



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-37539754-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 19 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2020-11879145- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-493-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 8/10 y 12 de la CD-2020-12273602-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1520/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.19 10:33:55 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.19 10:33:56 -03:00



ACTA ACUERDO CONVENCIONAL OBLIGACIONAL Y DE ACCION SOCIAL

IVECO/SMATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2017, se reúnen por una parte y en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores **Ricardo Pignanelli, Mario Manrique y Ricardo Desimone**, y en representación de la Seccional Córdoba los Señores **Omar Dragun, José Porras y Daniel Miranda (EN ADELANTE "SMATA")** y por otra parte en representación de **IVECO ARGENTINA S.A.**, con domicilio en Ruta Nº 9 Km 695, Ferreyra, Ciudad de Córdoba, lo hacen el Señor **Eduardo Lopez, APODERADO (Recursos Humanos de la Empresa)**, con la asistencia letrada del Dr. **Eduardo Piscitello** y **José Luis Vercellone** (letrados apoderados), en adelante "LA EMPRESA", ambas en su condición de signatarias de los sucesivos acuerdos colectivos que los vinculan y sus modificaciones y acuerdos complementarios, quienes formulan el presente acuerdo de carácter convencional y alcance obligacional, sujeto a las siguientes consideraciones, cláusulas y condiciones que a continuación formulan.

1. Consideraciones Preliminares:

Conforme a las respectivas actas suscriptas oportunamente entre SMATA Y LA EMPRESA, se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que este la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 5º de su Estatuto Social, todo ello conforme y en el marco del art.9 de la ley 23.551.

SMATA manifiesta que si bien las partes celebraron un Acta Acuerdo concerniente al tema aquí debatido el 27 de septiembre de 2012, la contribución que realiza LA EMPRESA a SMATA establecida en el CCT, debe ser revisada.

LA EMPRESA, luego de analizar el pedido de revisión por parte del SMATA del monto de la contribución empresaria antes aludido, accede a aumentar el monto de la contribución referida con el alcance y en los términos que se enuncian en este acuerdo.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

EDUARDO L. PISCITELLO
ABOGADO
MAT. 1-22063

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

NATALIA VICARBA LASTRA
DIRECCIÓN NACIONAL D.N.R.T. M.T.E.V.S.S.
RECIBIDO
Sujeto a verificación

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

JOSE LUIS VERCELLONE
ABOGADO
MAT. 1-22063



II.- Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Sin sentar precedente, ni constituir uso de la Empresa que la obligue en el futuro, se modifica el importe a abonar por parte de LA EMPRESA en carácter de contribución empresaria destinada a obras de carácter social por parte del SMATA, regulada por el art. 9 de la ley 23.551 y del CCT (en adelante Contribución Empresaria) el que se establece en lo sucesivo conforme a los importes establecidos para cada categoría de vehículos en el Anexo I de este Acuerdo (en adelante, los Importes por Categoría).

SEGUNDO: Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzaran a regir desde el 1º de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019. Sin perjuicio que ambas partes convienen que en marzo de 2018 evaluarán, en forma conjunta, la necesidad de efectuar algún cambio en los valores fijados en el Anexo I, Treinta (30) días antes del vencimiento de dicho plazo, o sea en el mes de Febrero del 2019 las partes se reunirán con el objeto de tratar la continuidad o no de la mencionada contribución, teniendo en cuenta la situación económica del país y de la industria y la evolución de los distintos indicadores de referencia, no rigiendo este Acuerdo más allá de la vigencia pactada y por ultractividad.

TERCERO: La Contribución Empresaria será abonada por la EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme al cuadro del Anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva no más allá del décimo día hábil del mes subsiguiente al que corresponda cada pago mensual.

A efectos de clarificar el alcance del procedimiento convenido, la contribución solidaria mensual correspondiente al mes de abril, mayo, Junio y Julio de 2017 será depositada no más allá del décimo día hábil del mes de Agosto de 2017 y así sucesivamente y a medida que vaya transcurriendo cada mes y se conozcan los indicadores contenidos en la publicación mensual que edita ADEFA.

Estos pagos de la Contribución Empresaria comenzaran a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo. En caso que una vez homologado este

Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las

CD-2020-12273602-APN-MT

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO MARTÍN PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ALBA LASTRA
LIC. INAJALIA VILLAGRA
DRL Nº 2 - DNC - DINT - M.T.E.-S.S.
RECIBIDO
Sujeto a verificación

EDUARDO L. PISCITELLI
ABOGADO
MAT. 1-22063

JOSE LUIS VERCELLI
ABOGADO
M.P. 23602
MAT. FED. Tº 53 Fº 12º



mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de homologación.

Las partes ratifican con la firma del presente Acuerdo que la totalidad de los montos convenidos en ocasión de suscribirse el Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2012 y donde se pactó la contribución empresaria solidaria que por este instrumento se reemplaza, fueron saldados, sin que exista diferencia alguna a favor de SMATA y en cabeza de LA EMPRESA.

CUARTO: SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada mediante depósito en la cuenta corriente N° 182/0004096-8 que SMATA posee en el BBVA BANCO FRANCES, Sucursal N° 182.

QUINTO: Las partes no establecen mecanismo de adecuación, actualización ni potenciación de este valor único mensual de la contribución pactada, justamente por corresponderse el valor al resultado que arrojen las ventas de vehículos en cada uno de los tres segmentos individualizados.

SEXTO: La Contribución Empresaria absorberá y reemplazara hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.

SEPTIMO: El SMATA asume el compromiso de mantener informada a la EMPRESA semestralmente sobre el avance de los proyectos y obras emprendidas con el financiamiento producto de este acuerdo.

OCTAVO: Lo convenido en este Acuerdo no implica modificación ni sustitución de las demás cláusulas de los acuerdos vigentes; por lo que, en todo lo que no este expresamente modificado por el presente acuerdo, continuaran plenamente vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican.

NOVENO: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, las partes acuerdan dirimir las mismas por medio de las comisiones paritarias de

RECIBIDO
LIC. NATALIA VIKALBA LASTRA
D.R.L. N° 2 - D.N.C. - D.N.R.T. - M.T.E. Y.S.S.
Sujeto a verificación

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JOSE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

EDUARDO L. PISCITELLO
ABOGADO
MAT. 1-22063

JOSE LUIS PIGNANELLO
ABOGADO
M.P. 1-23602
MAT. FED. 1-63 Fº 120

carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si tal ámbito de discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del trabajo.

DECIMO: Ambas partes se comprometen a elevar el presente a la Autoridad Laboral, para su correspondiente HOMOLOGACION, a partir de la naturaleza convencional que exhibe y las particularidades que lo definen, suscribiendo cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

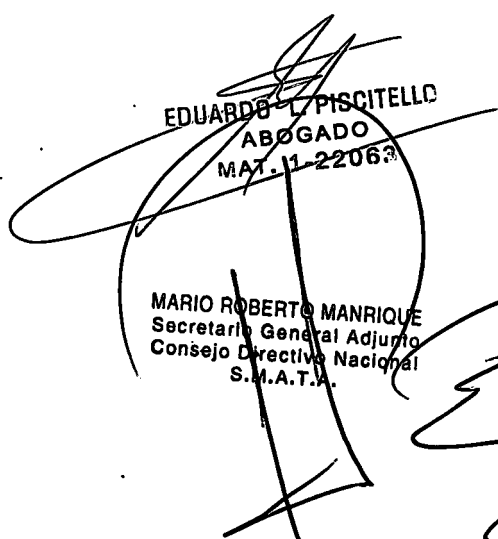
ANEXO I

Categoría	Modelos	Importes en \$ al 01/04/2017
Vehículo Económico		\$ 264
Vehículo Monovolumen		\$ 352
Vehículo Mediano		\$ 396
Vehículo Grande		\$ 572
Vehículo Comercial L/P		\$ 704

LIC. NATALIA VILLANBA LASTRA
 D.N.R.T. Nº 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y S.S.
RESEBIDO
 Sujeta a verificación

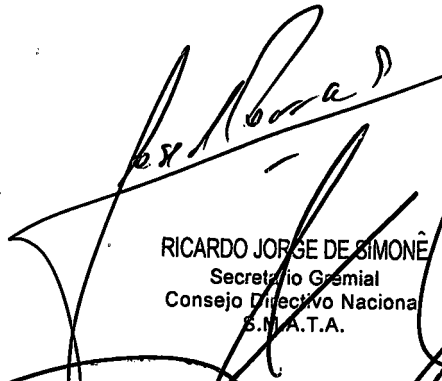
EMPRESA

SMATA


 EDUARDO LÓPEZ
 ABOGADO
 MAT. 11-22063

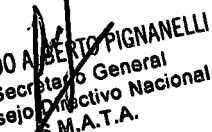

 MARIO ROBERTO MANRIQUE
 Secretario General Adjunto
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.


IVECO ARGENTINA S.A.
 EDUARDO LÓPEZ
 RRHH ARGENTINA


 RICARDO JORGE DE SIMONE
 Secretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.


 OMAR DRAGUN
 SECRETARIO GENERAL
 S.M.A.T.A. SECC. CORDOBA


 DANIEL H. MIRANDA
 SECRETARIO GREMIAL
 S.M.A.T.A. CORDOBA


 RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 493-22 Acu 1520-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.